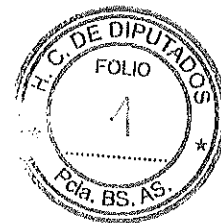




EXPTE. D- 1413

125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos y acciones para la educación, concientización y promoción del uso responsable, seguro, ético y saludable de dispositivos móviles, el respeto de la privacidad en línea y el desarrollo de estrategias de uso equilibrado de la tecnología en todos los niveles y modalidades de las instituciones educativas, de gestión pública y privada, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con los principios y objetivos de la Ley Provincial 14.750 -para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas- y la normativa provincial y nacional para la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

Artículo 2.- La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

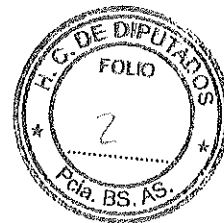
- a) Fomentar en los estudiantes la comprensión crítica de los riesgos y oportunidades asociados al uso de dispositivos móviles e internet, incluyendo el ciberbullying, el grooming, la difusión de noticias falsas, la sobreexposición y la adicción tecnológica, así como otras formas de violencia en línea como la ciberviolencia de género y el sexting, en línea con la prevención de la violencia y el hostigamiento en entornos virtuales establecida en la Ley 14.750 –inciso c) del



EXPTE. D-

1413

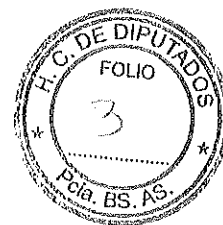
125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

artículo 3-. Se pondrá especial énfasis en la detección precoz de estas situaciones.

- b) Desarrollar conocimientos y habilidades para la protección de la privacidad personal y de terceros en el entorno digital, incluyendo la gestión de la información personal, la configuración de la privacidad en redes sociales y aplicaciones, y la comprensión de los derechos y responsabilidades en línea.
- c) Promover estrategias para un uso saludable y equilibrado de los dispositivos móviles, incluyendo la gestión del tiempo de pantalla, el reconocimiento de los efectos en la salud física y mental del uso excesivo, y el fomento de actividades alternativas.
- d) Capacitar a docentes y personal educativo en el desarrollo de estrategias pedagógicas innovadoras que integren el uso de dispositivos móviles con fines educativos y creativos, al tiempo que aborden los riesgos y promuevan un uso responsable y consciente. Esta capacitación incluirá la detección precoz de posibles situaciones de violencia en línea y la forma adecuada de comunicarlas.
- e) Involucrar a las familias en el proceso educativo, brindando información y herramientas para acompañar a sus hijos en el desarrollo de hábitos digitales saludables y seguros, y para establecer acuerdos sobre el uso de dispositivos móviles en el hogar. Se promoverá la parentalidad positiva en el entorno digital.
- f) Articular acciones con los Acuerdos de Convivencia de cada institución educativa -artículo 5 de la Ley 14.750-, incorporando



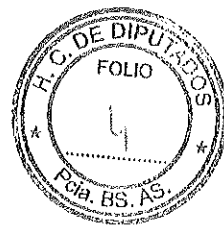
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pautas y normativas específicas sobre el uso de dispositivos móviles que promuevan el respeto, la responsabilidad y la prevención de conflictos en el entorno digital. En la elaboración y revisión de estas pautas se fomentará la participación de los estudiantes.

Artículo 3.- La presente ley se aplicará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial de gestión pública y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Se garantizará la accesibilidad de las acciones a estudiantes en situación de especial vulnerabilidad.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Autoridad de Aplicación desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Diseño e implementación de módulos y talleres educativos específicos sobre uso responsable, seguro, ético y saludable de dispositivos móviles, respeto de la privacidad y estrategias de uso equilibrado, integrados en el currículo escolar de los diferentes niveles. Estos módulos incluirán contenidos específicos sobre la prevención y detección de la violencia en línea, adaptados a las diferentes edades.
- b) Elaboración y distribución de materiales educativos digitales e impresos, guías y recursos para estudiantes, docentes y familias sobre las temáticas abordadas en la presente ley. Se incluirán materiales específicos sobre parentalidad positiva en el entorno digital y la identificación de riesgos en línea.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Implementación de programas de formación continua y capacitación para docentes y personal educativo sobre el uso pedagógico de dispositivos móviles, la prevención de riesgos en línea, la promoción de la privacidad y estrategias para un uso saludable. Se incorporará formación específica para la detección precoz de situaciones de violencia en línea, incluyendo ciberbullying, grooming, ciberviolencia de género y sexting, así como los protocolos de actuación.
- d) Desarrollo de campañas de concientización y sensibilización dirigidas a estudiantes, familias y la comunidad educativa en general sobre los riesgos y beneficios del uso de dispositivos móviles, la importancia de la privacidad y la promoción de hábitos saludables. Estas campañas podrán articularse con las campañas de difusión masiva previstas en la Ley 14.750 -artículo 19-. Se desarrollarán campañas específicas para la prevención de la violencia en línea, incorporando la perspectiva y opiniones de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Promoción de la participación de expertos en tecnología, seguridad informática, psicología y pedagogía en el diseño e implementación de las acciones previstas en la presente -ey.
- f) Articulación con los Consejos de Convivencia de los establecimientos educativos -Ley 14.750, artículo 9- para la elaboración y revisión de pautas específicas sobre el uso de dispositivos móviles en el marco de los Acuerdos de Convivencia, fomentando la participación de todos los actores de la comunidad educativa, con especial énfasis en la participación de los estudiantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- g) Desarrollo de protocolos de actuación ante situaciones de uso inapropiado de dispositivos móviles, vulneración de la privacidad o ciberacoso, en concordancia con la Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar prevista en la Ley 14.750 -artículo 10-. Estos protocolos detallarán los mecanismos de coordinación con otros organismos competentes en la protección de la infancia y la adolescencia.
- h) Creación de espacios de diálogo y reflexión con estudiantes sobre sus prácticas en línea, sus experiencias con dispositivos móviles y la importancia del respeto y la privacidad en el entorno digital. Se fomentará la capacitación de los estudiantes para detectar y reaccionar ante situaciones de violencia en línea.

Artículo 5.- Las acciones y estrategias desarrolladas en el marco de la presente ley deberán implementarse en total consonancia con los principios, objetivos y herramientas establecidas en la Ley 14.750 -para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social- en las Instituciones Educativas y con la normativa vigente en materia de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la erradicación de la violencia contra ellos. Se buscará fortalecer la aplicación de los Acuerdos de Convivencia en el ámbito digital y complementar las acciones de prevención y abordaje de la violencia y el hostigamiento en línea.

Artículo 6.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo también recibir aportes de organismos nacionales e internacionales, empresas privadas y otras fuentes de



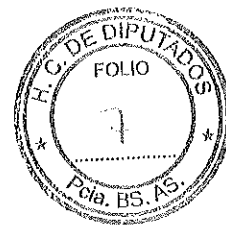
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

financiamiento. Se priorizará la optimización de recursos existentes y la búsqueda de alternativas de bajo costo y alto impacto. Se buscará la colaboración con empresas de tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de acciones de concientización y prevención.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y tendrá a su cargo la planificación, implementación, coordinación, supervisión y evaluación de las acciones previstas.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo, entre otros aspectos:

- a) Lineamientos y recomendaciones pedagógicas específicas para la integración de las temáticas abordadas en la presente ley en los currículos de los diferentes niveles educativos y modalidades. Estos lineamientos incluirán orientaciones para la enseñanza de la prevención y detección de las diferentes formas de violencia en línea.
- b) La articulación detallada con los Acuerdos de Convivencia de cada institución educativa, incluyendo ejemplos concretos y pautas para la incorporación de normativas específicas sobre el uso responsable, seguro, ético y saludable de dispositivos móviles, el respeto de la privacidad en línea y el desarrollo de estrategias de uso equilibrado de la tecnología. Se incluirán pautas para fomentar la participación de los estudiantes en la elaboración y revisión de estas normativas.



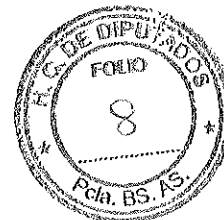
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Los protocolos específicos de actuación ante situaciones de uso inapropiado de dispositivos móviles, vulneración de la privacidad o ciberacoso, previstos en el artículo 4, inciso g), detallando procedimientos claros y secuenciales para la intervención de las autoridades escolares en diversas situaciones, en concordancia con la Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar prevista en la Ley 14.750 - artículo 10-. Estos protocolos especificarán los mecanismos de comunicación y coordinación con los servicios sociales, las fuerzas de seguridad y otros organismos de protección de la infancia y la adolescencia.
- d) Mecanismos para la revisión y actualización periódica de los Acuerdos de Convivencia en relación con las problemáticas derivadas del uso de dispositivos móviles y las nuevas tecnologías, asegurando su pertinencia y eficacia.
- e) Lineamientos que promuevan la participación activa de todos los actores de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, familias) en la elaboración y revisión de las pautas sobre el uso de dispositivos móviles que se incorporen a los Acuerdos de Convivencia. Se establecerán mecanismos específicos para garantizar la participación efectiva y significativa de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 9.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La iniciativa que ponemos a consideración surge de la creciente necesidad de abordar de manera específica la problemática del uso de dispositivos móviles, el respeto de la privacidad y la promoción de hábitos digitales saludables en el ámbito educativo.

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran inmersos en un mundo digital donde los dispositivos móviles son herramientas omnipresentes de comunicación, información y entretenimiento.

En ese marco, resulta fundamental que la escuela, en su rol formador integral, brinde las herramientas necesarias para que los estudiantes puedan utilizar estas tecnologías de manera responsable, segura, ética y saludable.

Esta propuesta de ley reconoce la importancia de la Ley Provincial 14.750 -para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas-, y busca complementar sus objetivos extendiéndolos al entorno digital.

El ciberbullying, la vulneración de la privacidad en línea y los problemas derivados del uso excesivo de dispositivos móviles son formas de conflictividad que deben ser abordadas desde la perspectiva de la convivencia escolar y la construcción de ciudadanía digital.

Al enfocarse en la educación sobre estos temas, se busca prevenir situaciones de riesgo, promover el respeto en las interacciones virtuales, proteger la información personal y fomentar un equilibrio saludable entre el mundo digital y la vida fuera de las pantallas.

En línea con lo que venimos expresando, entendemos que la capacitación docente y la involucración de las familias son elementos clave para lograr un impacto significativo en los hábitos digitales de los estudiantes.

De esta manera, los Acuerdos de Convivencia de cada institución educativa se constituyen como las herramientas clave para la implementación



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

efectiva de los principios y acciones establecidos en la presente propuesta en el ámbito digital.

Por último, con la directiva general de reglamentación se busca que el Poder Ejecutivo establezca una hoja de ruta precisa para lograr una implementación efectiva, para fortalecer los Acuerdos de Convivencia en el ámbito digital y brindar a las autoridades escolares las herramientas necesarias para abordar las complejas situaciones que puedan surgir en el uso de dispositivos móviles en el entorno educativo.

De esta manera, se fortalecerá el marco legal institucional para una convivencia integral que considere las particularidades de cada comunidad educativa en el entorno virtual.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.